



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Energía**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Energía**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“DENUNCIO EL INCUMPLIMIENTO DEL ART 73 FRACCION VI K YA QUE NO EXISTE EL HIPERVINCULO QUE REFLEJE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LA SENER SOBRE LAS BASES DEL MERCADO ELECTRICO DEL 2015 A 2018.” (sic)*

Asimismo, adjuntó un documento en Excel denominado “OPINIONES BASES DEL MCO ELECTRICO”, como se observa a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Inicio Del Periodo Que Se Informa	Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Emisión de La Opinión, Especificada	Asunto O Tema de Las Opiniones	Denominación Del (los) Documento(s)	Hipervinculo a Los Documentos Completos	Denominación de Los Bases de Mercado Eléctrico
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/07/2015	30/03/2015					Bases de Mercado Eléctrico
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/07/2015	31/03/2015					
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/01/2016	31/03/2016					
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/01/2017	31/03/2017					
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/04/2017	31/03/2017					
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/07/2017	30/03/2017					
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/04/2016	30/03/2016					
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/07/2016	30/03/2016					
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/01/2016	31/03/2016					
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/01/2017	31/03/2017					
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/01/2015	31/03/2015					
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/04/2015	31/03/2015					
Secretaría de Energía (SENER)	2019	01/01/2019	30/03/2019					
Secretaría de Energía (SENER)	2019	01/07/2019	30/03/2019					
Secretaría de Energía (SENER)	2019	01/01/2019	31/03/2019					





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0113/2019

Hipervínculo a Las Bases de Mercado Eléctrico	Área Responsable de La Información	Fecha de Validación	Año	Fecha de Actualización	Nota
<a href="http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/Mercado/Operacion/Bases/Mercado.aspx">http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/Mercado/Operacion/Bases/Mercado.aspx</a>	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	16/03/2017	2017	16/03/2017	
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	16/03/2017	2017	16/03/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	16/03/2017	2017	16/03/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	16/03/2017	2017	16/03/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	16/03/2017	2017	16/03/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	En este bimestre aún no están Bases del Mercado Eléctrico
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	26/09/2018	2017	26/09/2018	En este bimestre aún no están Bases del Mercado Eléctrico ni Disposiciones Operativas del Mercado
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	23/04/2018	2019	23/04/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	24/07/2018	2018	30/05/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	30/09/2018	2018	30/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	30/09/2018	2018	31/02/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.

Cabe señalar que la denuncia se envió el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos General 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente

II. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0113/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0346/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso k) de la Ley Federal, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, en donde se encontraron dieciséis registros, como se observa a continuación<sup>1</sup>:

Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Entidad Federativa \*: Federación  
 Tipo de Sujeto Obligado: Seleccione...  
 Sujetos Obligados \*: Sujetos Obligados  
 1. Secretaría de Energía (SENER)

Ley \*: LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 Artículo \*: Art. 73 - Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energé...  
 Formato \*: VI K - Listado de opiniones emitidas por la SENER sobre las Bases del Mercado Eléctrico

Filtros para Búsqueda

Bases  
 Hipervínculo a las Bases de Mercado Eléctrico  
 Área responsable de la información  
 Fecha de validación Desde: Hasta:  
 Año Desde: Hasta:  
 Fecha de Actualización Desde: Hasta:  
 Nota

Realizar Consulta

Descargar Descargar 1-16

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Inicio del periodo	Termino del Periodo	Fecha de Emisión	Asunto o Tema de	Descripción del
	Secretaría de Energía...	2015	01/07/2015	31/09/2015			
	Secretaría de Energía...	2015	01/10/2015	31/01/2016			
	Secretaría de Energía...	2016	01/01/2016	31/03/2016			
	Secretaría de Energía...	2017	01/01/2017	31/03/2017			
	Secretaría de Energía...	2017	01/04/2017	30/06/2017			

<sup>1</sup> Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

**VI.** Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, fuera del plazo otorgado para el efecto, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio número **100.UT.0953/19**, de fecha diez de abril del mismo año, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Me permito dirigirme a usted. con relación a la denuncia identificada con el expediente: DIT 0113/2019. notificada a esta Secretaría el día primero de abril de dos mil diecinueve. a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM). admitida mediante acuerdo del día primero de abril de dos mil diecinueve por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia. contenida en el artículo 73, fracción VI. inciso k. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior y en atención al numeral CUARTO del Acuerdo referido. se remite el siguiente informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los siguientes términos:

PRIMERO. Que esta Secretaría de Energía ha dado cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73. fracción VI. inciso K de la Ley Federal conforme a los criterios de actualización. de conservación, de contenido. de confiabilidad y de formato establecidos en los Lineamientos Técnico Federales.

SEGUNDO. Que conforme a las obligaciones específicas de transparencia, que le son aplicables a la Secretaria de Energía. el artículo 73, fracción VI, inciso K de la Ley Federal, señala: *Las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía: (sic).*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

TERCERO: Que en el campo denominado "Nota" del formato correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso K de la Ley Federal, se puede leer la siguiente información: "Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar".

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de la Industria Eléctrica, indica que la Secretaría de Energía (SENER) tiene la facultad de emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y que por única ocasión, emitirá las primeras Reglas del Mercado, mismas que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las disposiciones Operativas del Mercado conforme lo establece el tercer transitorio de la ley citada.

En consecuencia, el 8 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que SENER emitió las Bases del Mercado Eléctrico, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el formato correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso K de la Ley Federal, publicado en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el trimestre relativo del 01/07/2015 al 30/09/2015.

QUINTO. Que la nota a la que hace referencia el numeral TERCERO, en relación a lo expresado en el numeral que antecede, está debidamente fundamentada conforme a los artículos 12 y 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, mediante los cuales se dispone que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) será la autoridad competente para emitir las Bases del Mercado Eléctrico. Estas producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los participantes del mercado y en caso de procedimientos inherentes a su modificación, las mismas deberán hacerse del conocimiento oportuno a los participantes del mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. Por lo tanto, a la fecha tal y como se indica en el formato del artículo 73, fracción VI, inciso K de la Ley Federal, *"Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar"*.

Por lo anterior, toda vez que se desprende que la Secretaría de Energía ha dado cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73, fracción VI, inciso K de la Ley Federal, esta Unidad de Transparencia en mérito de lo expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

ÚNICO: Tener por presentado el informe requerido en los términos del presente curso. Solicitando se resuelva la presente Denuncia conforme a derecho corresponda.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la remisión al SIPOT, tal como se advierte a



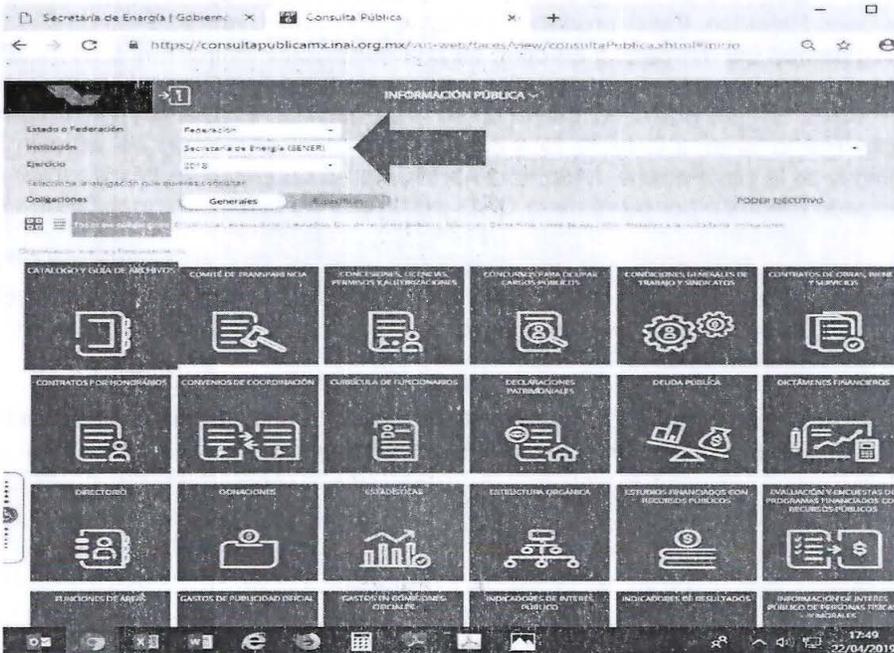
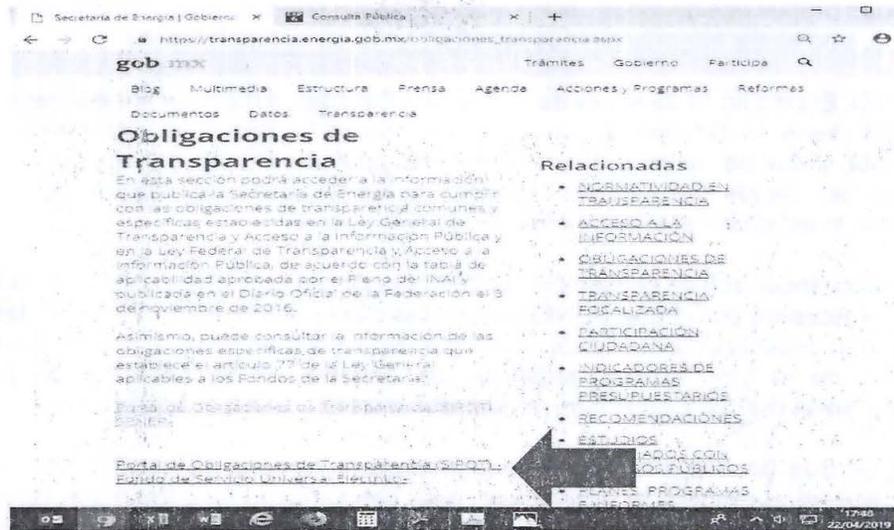
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0113/2019

continuación<sup>2</sup>:



2 Disponible para su consulta en el hipervínculo:  
[https://transparencia.energia.gob.mx/obligaciones\\_transparencia.aspx](https://transparencia.energia.gob.mx/obligaciones_transparencia.aspx)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

X. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/0423/2019** Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Secretaría de Energía** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 73 fracción VI inciso K de la Ley Federal de la materia, la cual corresponde a las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, señalando que no existe el hipervínculo que refleje las opiniones respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Secretaría de Energía** manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

- Es infundado el agravio señalado por el denunciante, toda vez que las opiniones que forman la base de la denuncia, no han sido emitidas por lo que no hay información que cargar en dicha fracción.
- La Secretaría en todo momento ha dado cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada el primero de abril del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 73 fracción VI inciso k de la Ley Federal, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales)<sup>3</sup>.

*k) Las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, y*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que corresponde a la Nación, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

El artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica define a las Bases del Mercado Eléctrico como aquellas disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas.

El Mercado Eléctrico Mayorista, acorde con la Ley de la Industria Eléctrica, es el mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en el que los participantes del mercado pueden realizar, al menos, las siguientes transacciones de compraventa:

- Energía eléctrica;
- Servicios conexos que se incluyan en el mercado eléctrico mayorista;
- Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- Derechos financieros de transmisión;
- Certificados de energías limpias, y
- Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Los artículos 12 y 95 de la Ley de la Industria Eléctrica disponen que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) será la autoridad competente para emitir las Bases del Mercado Eléctrico. Éstas producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los participantes del mercado y en caso de procedimientos inherentes a su modificación, las mismas deberán hacerse del conocimiento oportuno a los participantes del mercado a efecto de que éstos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto.

El artículo 11 de la Ley de la Industria Eléctrica indica que la Secretaría de Energía (SENER) tiene la facultad de emitir opinión sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, y que por única ocasión, emitirá las primeras Reglas del Mercado, mismas que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado conforme lo establece el tercer transitorio de la ley en cita. En consecuencia, el 8 de septiembre de 2015 se publicó en

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Federales publicados mediante el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.07 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la SENER emitió las Bases del Mercado Eléctrico.

En cumplimiento a la presente obligación, la SENER deberá poner a disposición del público y actualizar las opiniones que emita respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información del ejercicio en curso y de dos anteriores

**Aplica a:** Secretaría de Energía

---

Criterios sustantivos de contenido

...

**Criterio 6** Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones emitidas por la SENER, incluyendo anexos, en su caso

...

**Criterio 9** Hipervínculo a las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el Diario Oficial de la Federación

...

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente al artículo 73 fracción VI inciso K de la Ley Federal, se deben publicar las opiniones que se emitan respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico que realice la Comisión Reguladora de Energía, siendo uno de los criterios que se requieren el hipervínculo a los documentos de las opiniones que emita el sujeto obligado.

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión, un total de dieciséis registros para el artículo 73 fracción VI inciso k de la Ley Federal correspondientes los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, en dichos registros respecto al "*Formato 6k1\_LFTAIP\_73\_VI\_k Listado de opiniones emitidas por la SENER, respecto del proyecto de Bases del Mercado Eléctrico. Datos reportados por <<sujeto obligado>>*", el correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil quince tienen cargadas las leyendas "En este trimestre aún no existían Bases del Mercado Eléctrico." y "En este trimestre aún no existían Bases del Mercado Eléctrico ni Disposiciones Operativas del Mercado", respectivamente como se observa a continuación:

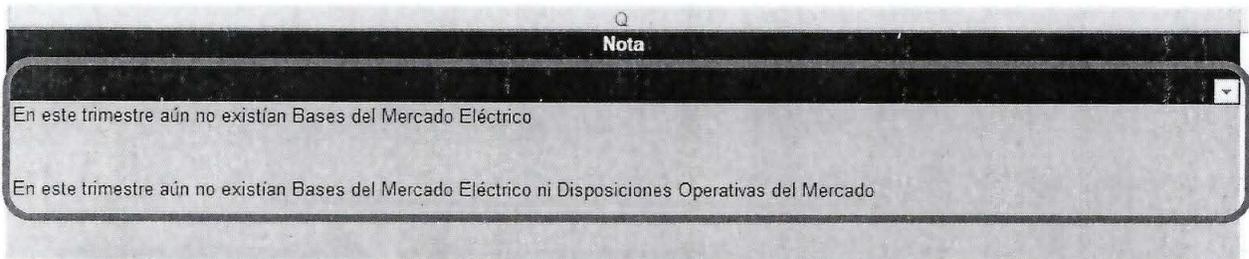


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

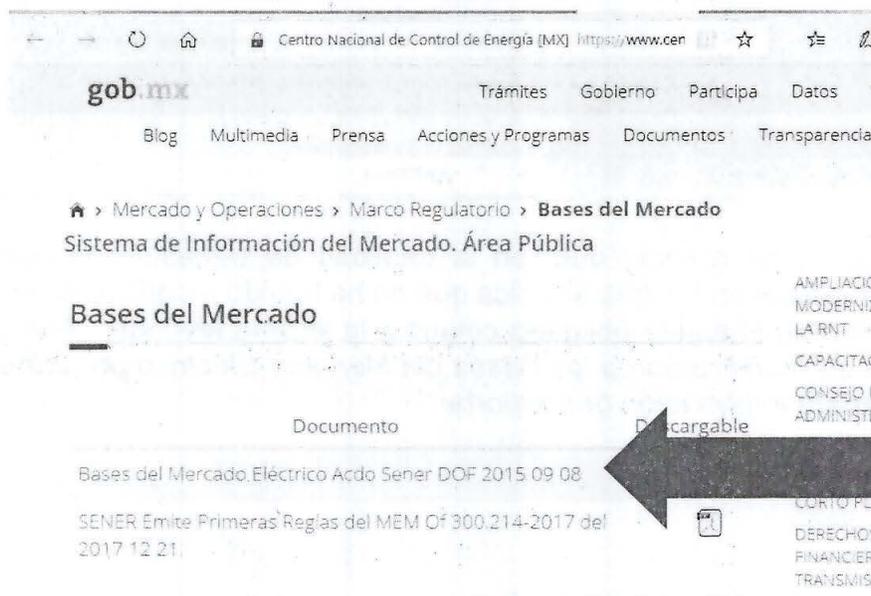


El registro correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil quince se encuentran cargadas las “Bases del Mercado Eléctrico”, como se observa a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Inicio Del Periodo Que Se Informa	Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Emisión de La Opinión Expresada	Asunto O Tema de Las Opiniones	Denominación Del (los) Documentos	Hipervínculo a los Documentos Completos	Denominación de Las Bases de Mercado Eléctrico	Fecha de Publicación en El DoF de Las Bases	Hipervínculo a las Bases del Mercado Eléctrico
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/07/2015	30/09/2015					Bases del Mercado Eléctrico	08/09/2015	<a href="http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/BasesMercado.aspx">http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/BasesMercado.aspx</a>

En dicho registro, en el **Criterio 9 Hipervínculo a las Bases de Mercado Eléctrico publicadas en el DOF** se encuentra cargado el hipervínculo: <http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/BasesMercado.aspx>

Dicho hipervínculo abre a la página de Centro Nacional del Control de Energía en donde se encuentran cargadas las Bases del Mercado Eléctrico:



*[Handwritten blue scribbles and initials]*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0113/2019

Martes 8 de septiembre de 2015 DIARIO OFICIAL (Cuarta Sección)

**CUARTA SECCION  
SECRETARIA DE ENERGIA**

**ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 29, párrafo cuarto de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine;

Que la Ley de la Industria Eléctrica define las Bases del Mercado Eléctrico como aquellas disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las subastas a que se refiere la propia Ley, y

Que las Bases del Mercado Eléctrico definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 1 de septiembre de 2015. - El Secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell - Rúbrica.

**BASES DEL MERCADO ELÉCTRICO  
CONTENIDO**

A continuación, se aprecia que, en la totalidad de trimestres consecuentes, fueron cargadas leyendas en las que si indica que no ha habido modificaciones a dichas bases. Específicamente, el sujeto obligado colocó a la letra la leyenda: *“Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.”*



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Expediente: DIT 0113/2019

A	B	C	D	E	G
	Sujeto Obligado	Ejercicio	Inicio Del Periodo Que Se	Término Del Periodo Que Se Informa	Nota
69654546	Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/10/2015	31/10/2015	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
69654557	Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/01/2016	31/03/2016	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
191270552	Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/04/2016	30/06/2016	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
191270553	Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/07/2016	30/09/2016	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
191270554	Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/10/2016	31/12/2016	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
69654568	Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/01/2017	31/03/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
69654577	Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/04/2017	30/06/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
69854589	Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/07/2017	30/09/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
191270555	Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/10/2017	31/12/2017	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
246173727	Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/01/2018	31/03/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
305686308	Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/04/2018	30/06/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
69805345	Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/07/2018	30/09/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.
440694903	Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/10/2018	31/12/2018	Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.

Como se aprecia en la captura de pantalla, es la propia Secretaría de Energía, a través de la carga del formato correspondiente donde manifestó que no hay información que publicar en dicho inciso.

Específicamente fue colocada la leyenda: *Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar.*

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total o parcial de la información requerida a través de los formatos y criterios de Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que, cuando no se genera información, los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra establece:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

**1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. [Énfasis añadido]

Esta situación se encuentra prevista en los Lineamientos Técnicos Federales en el punto Capítulo I, punto tercero, que a la letra prevé:

**Tercero.** En la medida que las obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la *Ley Federal* complementan el universo de obligaciones de transparencia referidas en el Título Quinto de la *Ley General*, los sujetos obligados en el ámbito federal deberán de observar su atención con base en lo dispuesto en Los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Generales)*; específicamente en lo dispuesto en los Capítulos I, Disposiciones Generales; Capítulo II, De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados; Capítulo III, De los Criterios y Tipos de Obligaciones de Transparencia y Capítulo IV, De los Criterios para la Publicación y Homologación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas. Asimismo, deberán de observar las disposiciones complementarias ofrecidas en los presentes Lineamientos.

[Énfasis añadido]

Así, vemos que el sujeto obligado al colocar la leyenda *Aún no se presentan propuestas de modificación a las Bases del Mercado Eléctrico por parte de la CRE, por lo que no existe información que reportar*, de forma breve y clara, manifiesta que la información que correspondería a esta fracción aún no ha sido generada por la Comisión Reguladora de Energía y, por lo tanto, no hay información que reportar dentro del criterio Criterio 6



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

“Hipervínculo a los documentos completos de las opiniones emitidas por la SENER, incluyendo anexos, en su caso”.

Ahora bien, para el artículo 73, fracción VI, inciso k) tiene un periodo de actualización trimestral y como periodo de conservación de información el ejercicio en curso y dos anteriores, por lo que, a la fecha de la presentación de la denuncia (veintisiete de marzo de dos mil diecinueve), debía encontrarse cargado el periodo próximo vencido, esto es los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecisiete y dos trimestres del ejercicio dos mil dieciséis. Ambos criterios se satisfacen e inclusive continúan cargados registros fuera del periodo de conservación como se observa en la captura de pantalla:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Inicio Del Periodo Que Se	Término Del Periodo Que Se
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/01/2015	31/03/2015
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/04/2015	30/06/2015
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/07/2015	30/09/2015
Secretaría de Energía (SENER)	2015	01/10/2015	31/10/2015
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/01/2016	31/03/2016
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/04/2016	30/06/2016
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/07/2016	30/09/2016
Secretaría de Energía (SENER)	2016	01/10/2016	31/12/2016
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/01/2017	31/03/2017
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/04/2017	30/06/2017
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/07/2017	30/09/2017
Secretaría de Energía (SENER)	2017	01/10/2017	31/12/2017
Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/01/2018	31/03/2018
Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/04/2018	30/06/2018
Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/07/2018	30/09/2018
Secretaría de Energía (SENER)	2018	01/10/2018	31/12/2018

Así, se advierte que la información cargada en el artículo 73, fracción VI, inciso k) de la Ley Federal, cumple con los supuestos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, al ser una nota breve, clara, y motivada, en la que se explica que no hay información que publicar en el artículo denunciado.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que la **Secretaría de Energía**, al momento de la denuncia, tenía debidamente cargada la información correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso k) de la Ley Federal, para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, en los términos de los Lineamientos Técnicos Federales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que la **Secretaría de Energía** cuenta con la información correspondiente al artículo 73, fracción VI, inciso k) de la Ley Federal, se encontraba debidamente cargada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Federales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Energía**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Energía

**Expediente:** DIT 0113/2019

**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 113/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el ocho de mayo de dos mil diecinueve.